



Resolución Gerencial

N° 122 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 MAYO 2025

VISTO: La Carta S/N (HRyC N° 01152-2025) de fecha 09 de abril de 2025, el Informe N° 156/2025-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 14 de abril de 2025, el Informe Legal N° 152/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de abril de 2025; el Memorando N° 586/2025-GRP-PECHP-406004 de fecha 08 de mayo de 2025, el Memorando N° 318/2025-GRP-PECHP-406002 de fecha 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de abril de 2025 (HRyC N° 01152-2025), el servidor Enrique Díaz Arizaga, acude ante la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, solicitando se ordene a quien corresponda se le otorgue el Subsidio por Fallecimiento de su señor padre, EVE DIAZ BECERRA, acaecido el día 14 de febrero de 2013, adjuntando copia simple de Acta de Defunción;

Que, según se advierte de la Resolución Gerencial N° 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, se ha reconocido al citado trabajador su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), durante el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 07 de setiembre de 2018, teniendo la la condición de obrero, todo ello a partir del fallo judicial del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente N° 03980-2018-0-2001-JR-LA-01, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por el actor y que fuera CONFIRMADA EN PARTE por la Superior Sala Laboral de Piura, revocándose en el extremo del monto total a percibir como concepto de beneficios sociales, reformándose dicho extremo; más el pago de los intereses legales, los cuales se liquidan en ejecución de sentencia y revocándose el extremo del daño moral y REFORMÁNDOLO se declaró infundado dicho extremo;

Que, mediante Informe N° 156/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 14 de abril de 2025, el CPC Luis Enrique Menacho Alvarado, Especialista Administrativo III - Recursos Humanos, emite opinión favorable, indicando que mediante Memorando Múltiple N° 435-1996-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996 la Gerencia General del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, comunica a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura, entre otros, lo siguiente: "De otro lado, es necesario señalar que el Proyecto Especial se encuentra autorizado en el otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por cada concepto que se detalla a continuación:





Resolución Gerencial

N° 122 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 MAYO 2025

Por Luto, es el fallecimiento del trabajador o un familiar directo: Cónyuge, hijos o padres, debiendo acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines.

Por Sepelio, es el subsidio por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar las facturas con el nombre del trabajador. Su otorgamiento es hasta dos sueldos mensuales totales”.

Que, agrega el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos que, hasta setiembre de 2007 todos los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, suscribían “Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico”, en los cuales en su Cláusula Séptima: Remuneración, se establecía:

“Asimismo, el Empleador se obliga a otorgar al trabajador hasta (2) remuneraciones mensuales totales por cada uno de los siguientes conceptos:

- POR LUTO:** Por fallecimiento del trabajador, o de un familiar directo (cónyuge, padre, madre o hijos) previa acreditación con la partida de defunción u otros documentos afines.
- POR SEPELIO:** En calidad de subsidio por los gastos efectuados por servicios funerarios y compra de nicho, debiendo figurar en las facturas el nombre del trabajador”.

Que, asimismo señala que mediante Acta de Convención Colectiva de Trabajo-Pliego de Reclamos 2004-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Empleados del Proyecto Especial Chira Piura, se acordó:

“Cláusula Tercera: EL PROYECTO conviene en respetar y seguir otorgando los beneficios adicionales que perciben los trabajadores, independientemente de sus remuneraciones ordinarias, los mismos que provienen de normas legales vigentes, convenciones colectivas anteriores y/o directivas emanadas del INADE”.

Que, lo antes indicado guarda correspondencia con lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la misma que mantiene su vigencia en virtud de la Disposición Complementaria Derogatoria ÚNICA del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SIXTA:

“Las entidades del sector público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral”.

Que, en tal sentido, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos emite opinión favorable para que se otorgue el beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, al trabajador solicitante;





Resolución Gerencial

N° *122* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 MAYO 2025

Que, conforme al Artículo 79° del D. S N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se tiene que:

"Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el período de prueba";

Que, de otro lado, tal como se verifica de los documentos que corren agregados en el presente expediente administrativo, obra el Acta de Defunción del señor EVE DÍAZ BECERRA, padre del servidor obrero ENRIQUE DÍAZ ARIZAGA; asimismo, obra la Boleta de Pago – Planilla N° 004 (PERIODO MARZO – 2025), del citado servidor, en la que se acredita su fecha de ingreso el día 01 de mayo de 2011, con lo cual se acredita que dicha contingencia sucedió durante el periodo laboral reconocido judicialmente;

Que, a mayor abundamiento, la Entidad ha otorgado el mismo beneficio a otros trabajadores que así lo han solicitado, v.g. en el caso del servidor José Domingo Litano Sandoval, mediante Resolución Gerencial N° 067/2023-GRP-PECHP-406000; con lo cual, corresponde aplicar el aforismo latino *Ubi eadem ratio, idem ius. (A igual razón, igual derecho)*. En consecuencia, la solicitud del servidor HENRRY PERCI CHUQUIMARCA NOLE, merece ser amparada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 152/2025-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de abril de 2025, opina porque se declare procedente lo solicitado por el servidor Enrique Díaz Arizaga; previa la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestal, conforme lo establece el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, con Memorando N° 586/2025-GRP-PECHP-406004 de fecha 08 de mayo de 2025, la CPC Elizabeth Saraí Gutiérrez Carrillo, Jefe de la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, *"...se sirva otorgar Certificación Presupuestal para la cancelación del Subsidio por Fallecimiento por Luto del Padre del Servidor ENRIQUE DÍAZ ARIZAGA; beneficios que se le otorga a los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, por el monto de S/ 4,994.46 (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 46/100 soles)..."*

Que, mediante Memorando N° 318/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 08 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Econ. Cristóbal Nilton Galván Gutiérrez otorga Certificación Presupuestal para la atención del concepto solicitado por el administrado, por la suma de S/ 4,994.46 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:



Resolución Gerencial

N° 102 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 MAYO 2025

Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
A/ Inversión: 6000016 Gestión y Administración
Meta Presupuestal: 0004
Partida: 2.6.8.1.4.99 Otros Gastos

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **ENRIQUE DÍAZ ARIZAGA**; sobre reconocimiento y pago del beneficio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre Eve Díaz Becerra, acaecido el día 14 de febrero de 2013; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, procedan a realizar las acciones administrativas correspondientes para el pago del beneficio aprobado en el artículo precedente, por la suma de **S/ 4,994.46 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES)**, de conformidad a lo señalado en el Memorando N° 586/2025-GRP-PECHP-406004 de fecha 08 de mayo de 2025, y el Memorando N° 318/2025-GRP-PECHP-406002 de fecha 08 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado **ENRIQUE DÍAZ ARIZAGA**, en su domicilio real sito en Urbanización Ignacio Merino, Primera Etapa - Manzana V1 Lote N° 16 – Primer Piso del distrito, provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL